

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 09 DE AGOSTO DE 2024**

214°, 165° y 25°

**N° 611**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones N<sup>ros</sup> 11, 12, 438, 270, 814, 668, 872, y 283; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N<sup>ros</sup> 544, 554, 539, 537, 533, 532, 542 y 556; respectivamente, que negaron los signos que se detallan a continuación por encontrarse incursos en la causal prohibitiva de irregistrabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial:

<b>N°</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA/LEMA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
1	2012-025083	ALMAY	03 INT	REVLON CONSUMER PRODUCTS CORPORATION.
2	2012-025151	SHIPGUARD	02 INT	CORIMON INTERNATIONAL HOLDING LIMITED.
3	2012-025812	BABYSEC	16 INT	EMPRESAS CMPC S.A.
4	2012-019730	TCM	38 INT	TUNER CLASSIC MOVIES, INC.
5	2012-011188	OLD NAVY	03 INT	OLD NAVY (ITM) INC.
6	2011-021746	DEKORAL ESMALTE	02 INT	CORIMON INTERNATIONAL HOLDING LIMITED.
7	2011-021745	DEKORAL ESMALTE	02 INT	CORIMON INTERNATIONAL HOLDING LIMITED.
8	2010-016072	DORMEL	05 INT	HEALTHCO LIMITED
9	2012-021865	AMBARAX	05 INT	HEALTHCO LIMITED
10	2012-022981	ALCON	03 INT	ALCON INC.
11	2012-023013	ELECVEN	42 INT	ELECNOR, S.A.

Una vez efectuada la revisión de las actas que conforman los expedientes, así como los archivos que reposan en este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que, los registros de los signos que sirvieron de base para las negativas pertenecen al mismo solicitante de los signos. En tal sentido, no existe razón alguna para considerar que el signo solicitado se encuentre incurso en la disposición prohibitiva de Ley, al no resultar lesionado el derecho marcario del titular del signo registrado, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular.

## RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones N<sup>ros</sup> 11, 12, 438, 270, 814, 668, 872, 283; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N<sup>ros</sup> 544, 554, 539, 537, 533, 532, 542, 556; respectivamente, solo en lo que respecta a las negativas de las solicitudes de registros de los signos indicados anteriormente, quedando firmes para las demás solicitudes ahí contenidas.
- 3.- **CONCEDER** los signos a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/AB/IA